

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de julio de 2013.

VISTO el recurso formulado por Don J.P.F., en nombre y representación de MBA Incorporado S.L., contra la adjudicación del contrato denominado “Suministro de sistemas para fijaciones de columnas, set de cifoplastia y sistemas de fijación craneal” nº de expediente: LAM 197/2013, del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de julio de 2013, se publicó en el BOCM, la convocatoria de licitación pública, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios para el contrato de suministro de referencia.

El contrato, dividido en 20 lotes, tiene un valor estimado de 7.419.611,64 euros.

Segundo.- La representación de MBA Incorporado S.L. previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), interpuso recurso administrativo especial en materia de contratación el día 11 de julio de 2014, contra la Resolución de 23 de mayo de 2014, del Viceconsejero de Asistencia Sanitaria, por la que se adjudica el contrato, aduciendo no haber recibido comunicación alguna de dicha Resolución, y haberse enterado de la misma mediante escrito de 24 de junio de 2014, que acompaña al recurso, en el que se le comunica que una vez adjudicado el contrato y transcurrido el plazo para la presentación del recurso especial en materia de contratación, no habiendo sido adjudicataria, podría retirar la documentación presentada.

Tercero.- El día 14 de julio de 2014 MBA Incorporado S.L. presentó escrito desistiendo del recurso presentado y solicitando que se declare concluso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El desistimiento constituye un modo de terminación del procedimiento, en virtud de la voluntad del accionante, que manifiesta su intención de no continuar con el recurso, previsto en los artículos 87 y 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP.

En este caso no existen más intereses presentes en el procedimiento que justifiquen la continuación del mismo.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento presentado y declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por Don J.P.F., en nombre y representación de MBA Incorporado S.L., contra la adjudicación del contrato denominado “Suministro de sistemas para fijaciones de columnas, set de cifoplastia y sistemas de fijación craneal” nº de expediente: LAM 197/2013, del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, por desistimiento expreso de la recurrente.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.